



DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA ENVIADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE LA LXIX LEGISLATURA, EN LA CUAL SOLICITAN SE REFORME EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE, DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX legislatura, en la cual solicitan se reforme el artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX legislatura, solicitaron mediante iniciativa se reforme el artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, con la finalidad de que bajo ninguna circunstancia se acepten como susceptibles de empeño, las escrituras de una propiedad o cualquier otro título que pretenda acreditar la propiedad de un inmueble.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con el objeto de entrar en materia, cabe hacer mención del artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece una íntegra definición de las casas de empeño, misma a saber:

“Serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.”

SEGUNDO. Comprendemos que la intención de los iniciadores es salvaguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos, así como el patrimonio familiar, es por ende que buscan la reforma al artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, por lo que es necesario hacer mención que el mencionado artículo que se pretende reformar, el cual a la letra dice;

“Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles.”

Damos cuenta que el artículo, así como la Ley en cuestión no hace mención acerca de los bienes inmuebles.

TERCERO. Aunado a ello, cabe hacer mención del artículo 721 del Título Duodécimo del Código Civil del Estado de Durango, el cual señala que:

Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.



Exceptuando los siguientes casos:

- I. Cuando deban de ministrarse alimentos por resolución judicial, podrán embargarse únicamente el 50% de los frutos del Patrimonio;*
- II. Cuando se demuestre judicialmente que medie gran necesidad o notoria utilidad para gravarlo, exclusivamente con el fin de construir, ampliar o mejorar los bienes. En este caso, liberados los bienes del gravamen continuarán afectados al Patrimonio de Familia.*

CUARTO. Con la finalidad de darle una mayor claridad a nuestra normativa, consideramos atinada la propuesta de los iniciadores al puntualizar en dicha Ley, que no son susceptibles de empeño las escrituras, así como el título que acredite la propiedad de un bien inmueble.

QUINTO. En tal virtud, los suscritos, en aras de apoyar a la ciudadanía duranguense, sobre todo cuando acuden a las casas de empeño y al no tener que ofrecer en garantía por algún préstamo, ofrecen las escritura de sus viviendas, sin embargo, al no poder pagar se quedan sin su patrimonio, dejando así en el desamparo a sus familias; por lo que, con el presente dictamen estamos ciertos que estaremos dando seguridad jurídica, así como una seguridad en su patrimonio familiar; por lo que hacemos votos para que al ser elevado al Pleno, también nuestro compañeros diputados emitan su voto favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo único. - Se reforma el artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 32. Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles; bajo ninguna circunstancia deberán aceptarse como susceptibles de empeño, las escrituras de una propiedad o cualquier otro título que pretenda acreditar la propiedad de un inmueble.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL